

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado Ponente

Radicación n° 63966

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el Decreto n.º 333 del 6 de abril de 2021, esta Corporación es solo competente para conocer de la acción instaurada por **JULIO CÉSAR ROJAS PADILLA** contra el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ**.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Asumir el conocimiento de la acción referenciada.
- 2.- Vincular a este trámite a la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA, MEDIMÁS E.P.S. S.A.S.** y a todos los intervinientes dentro e la acción de tutela 2017-00532.
- 3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.
- 4.- Correr traslado de las presentes diligencias a la autoridad judicial accionada y vinculados para que en el término de un (1) día, si lo consideran pertinente, rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.
- 5.- Requerir a la parte accionante y a la autoridad judicial accionada, para que suministren los correos electrónicos de las partes que se ha ordenado vincular, les informen sobre la existencia

de esta acción, informen si en el proceso objeto de discusión existen otros sujetos procesales o intervinientes y para que aporten en medio magnético o en copia enviada en PDF a través del correo electrónico, el expediente objeto de debate y las decisiones cuestionadas.

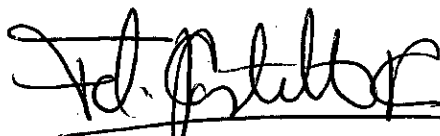
6.- Escindir la presente acción de tutela contra el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE JERICÓ** y el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE TURBO**, teniendo en cuenta las reglas de competencia señaladas en el numeral 2.º del artículo 1.º del Decreto n.º 333 del 6 de abril de 2021; por lo que, se ordena remitir la presente diligencia frente a los despachos señalados, a las Oficinas Judiciales de Reparto de Jericó y Turbo (Antioquia), con el fin de que sea asignada cada una a los Jueces del Circuito de cada municipalidad, para lo de su competencia.

7.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 a los correos electrónicos del accionante y de la autoridad accionada y vinculadas. Para ello, debe advertirse que las respuestas o intervenciones deberán incorporarse mediante archivo magnético o PDF dirigido a notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase,



FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado